

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados V.M.B. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO CIMARC, Expte. SA-00149-F-2026, para resolver;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, el día 14/05/2026 se presentó M.B.V. DNI. 4. y solicitó la homologación del nuevo acuerdo arribado con B.E.M. DNI 4., en base a los argumentos que allí explicitó, encontrándose debidamente acreditados los vínculos invocados según constancias obrantes en autos.-

II.- Que, las partes acompañaron el acta de mediación, donde el día 13 de marzo de 2024 arribaron al siguiente acuerdo:

I-) CUIDADO PERSONAL: Las partes acuerdan su cuidado personal compartido indistinto, estableciendo el domicilio principal de residencia con su madre. II-) RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN: El papá gozará de un régimen amplio con los siguientes mínimos: día del padre y cumpleaños del Sr. M. compartirá con el papá, una fiesta de fin de año con cada progenitor rotando luego; vacaciones la mitad con cada uno, siempre previo acuerdo de partes, respetando la voluntad de la niña y su interés superior. Los costos del traslado estarán a cargo del Sr. M.; tanto el retiro como el reintegro de la niña será al domicilio materno. Las partes incorporan que de trasladarse la niña con un tercero, deberá ser acompañada por un familiar o tercero de confianza. En caso de que por su trabajo el Sr. M. fuera requerido por la estacionalidad del mismo, a asistir a otra localidad por un periodo de tiempo, su ausencia o imposibilidad de contactar con su hija no será tomado como incumplimiento. III) Acuerdan modificar lo acordado en aquella oportunidad AUTOS "V.M.B. Y M.B.E. S/ MEDIACION" N° 0166-22-CSAO: PRESTACIÓN ALIMENTARIA: Modificar lo acordado, y notificar al empleador del aumento del porcentaje que hasta ahora se ha venido descontando, quedando ahora redactado de la siguiente forma: El Sr. M.B.E. asume como compromiso de pago en concepto de prestación alimentaria y a su vez consiente la retención de la suma acordada por parte de su empleador, en concepto de "Aporte voluntario de prestación Alimentaria", a abonar el 21 % de las remuneraciones mensuales que perciba, con más asignaciones familiares y escolaridad e idéntico porcentaje del sueldo anual complementario (S.A.C.), previa deducción de los descuentos de ley, sumas que serán descontada por la empleadora. Hasta tanto se proceda al descuento del nuevo porcentaje, el Sr. M.B.E. se compromete, del 1 al 10 de cada mes a hacer entrega del monto acordado depositándolo en la cuenta abierta a

nombre del legajo de referencia: Cuenta Nro. 1. CBU es 0.. Comienza a regir el nuevo pago en el mes de abril. El mismo presta funciones para la P.d.R.N. CUIT N° 3., con domicilio electrónico en d2sueldos@policia.rionegro.gov.ar y domicilio real en Roca 243 de la ciudad de Viedma. En tal sentido, se solicita el depósito del 21 % de su haber mensual con más asignaciones familiares y escolaridad e idéntico porcentaje del sueldo anual complementario (S.A.C.), previos descuentos de ley, en la Cuenta ya abierta en el legajo de referencia Nro. 1. CBU es 0.. Se solicita la nueva notificación al empleador desde el Centro Judicial de Mediación a los fines de la percepción en favor de Y.A.M.V. - DNI N° 5. por medio de M.B.V. DNI 4.. Asimismo el Sr. M. continuará brindando la obra social de su empleador a su hija. GASTOS EXTRAORDINARIOS: Las partes se comprometen a abonar el 50% cada uno de los gastos de salud extraordinarios, así como los que insuman el inicio escolar; dicho porcentaje deberá ser restituído a quien haya realizado la erogación íntegra, contra exhibición de factura, en un plazo que no podrá superar los 7 días. GASTOS DE INCIO ESCOLAR 2024, abonados con exclusividad por la requirente: las partes acuerdan que contra factura, el requerido abonará la mitad de los mismos en un plazo de 7 días; en caso de no poder probar con facturas los mismos, el requerido abonará la suma fija y total de pesos diez mil (\$10.000). IV-) HOMOLOGACIÓN: Las partes acuerdan que cualquiera de las partes podrá realizar los trámites de homologación judicial del presente acuerdo en los términos del artículo 44 de la citada ley, con costas por su orden (...)-

III.- Que, corrida la vista a la Defensora de Menores e Incapaces dictaminó no tener objeciones que formular.-

Por ello,

RESUELVO:

- 1.- Homologar en todos sus términos el acuerdo arribado entre las partes y que forma parte integrante de la presente.-
- 2.- Imponer las costas por su orden, atento lo acordado por las partes, Art. 19 del CPF.-
- 3.- Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Gabriela K. YALTONE, en la suma de \$445.990,00 (5 JUS), debiendo ser depositada por el condenado en costas en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-
- 4.- Librar los correspondientes oficios, haciendo saber en su caso que la cuenta abierta oportunamente por el Centro Judicial de Mediación mediante legajo 0.-CSAO,

V.M.B.Y.M.B.E.S.M., ha pasado a nombre de la suscripta y como perteneciente a estos autos. Los oficios serán diligenciados con transcripción y bajo el apercibimiento del Art. 98 del CPF. Notifíquese al Banco Patagonia S.A. Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente. A los fines de dar curso a lo ordenado, la parte interesada deberá confeccionar el oficio correspondiente, seleccionando el tipo de movimiento “OFICIO / MANDAMIENTO / CÉDULA LEY CON CONFRONTE / TESTIMONIO” y como destinatario “Organismos Externos – Banco Patagonia”, para su posterior control, firma y publicación por el Juzgado, desde donde será remitido mediante el sistema Bus Federal.

5.- Regístrese y notifíquese por cédula, y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza